

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Arauca, Arauca, once (11) de abril de dos mil dieciséis
(2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00099-00
DEMANDANTE: EDUARDO SIMON CEDEÑO GALINDEZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

El inciso 1º del artículo 180 de la Ley 1437, establece:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"

Verificado el expediente, se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 24 de junio de 2014 en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, siendo repartida al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.
2. En auto del 26 de marzo de 2015, el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión admitió la demanda y dispuso notificar al demandado y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado (fls. 95 y 96 cdno único).
3. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República el 10 de julio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 107 ibídem).
4. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de

la Contraloría General de la República, esto es, del 10 de julio de 2015 al 19 de agosto de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 20 de agosto de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Contraloría General de la República contestó la demanda el día 30 de septiembre de 2015 (fls. 110 a 132), es decir, dentro del término oportuno, proponiendo excepciones; de las cuales se corrió el traslado correspondiente (fl. 140), con pronunciamiento de la parte actora (fl. 141 a 144).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 del CPACA), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 del CPACA, mediante el presente auto fijará fecha para la realización de audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán en estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Infórmese a la entidad pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto de Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique al ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

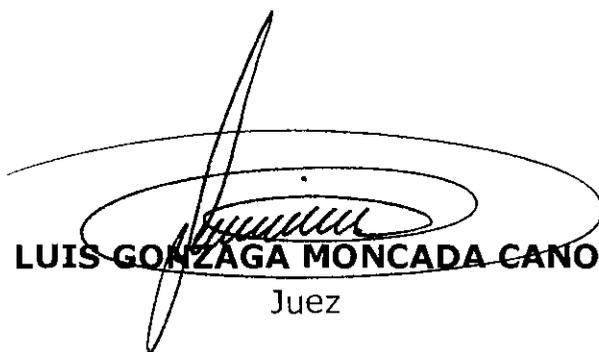
RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **jueves tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, y envíese las comunicaciones correspondientes a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR GERARDO ARIAS ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.700 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 161.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **26** de fecha **12 de abril de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

JARM

SECRETARÍA

